

RESOLUCIÓN No. 02880

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO M-1-01611 DEL 28 DE JULIO DEL 2014, POR EL CUAL SE OTORGÓ EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO EN FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2014ER056663 del 04 de abril del 2014, la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.512.249-4, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso en fachada a instalar en la Transversal 23 No.96-65 y en la Transversal 23 No.94 A-01, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en consecuencia, mediante radicado 2014EE123692 del 28 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el registro único de publicidad exterior visual M-1-01611, a la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Transversal 23 No.96-65 Localidad de Chapinero de esta ciudad, registro que fue notificado mediante aviso el 06 de octubre de 2014.

Que mediante radicado 2015ER154396 del 19 de agosto de 2015, la señora **ADRIANA BUENO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.787.308, en calidad de primer suplente del Gerente General de la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**, presentó solicitud de modificación del registro de publicidad exterior visual razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 02098 del 05 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se modificó el registro solicitado. Dicha Resolución fue notificada personalmente el 14 de Diciembre de 2016 al señor **JONATAN ALBEIRO REINA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.298.496 en calidad de autorizado de **YANBAL DE COLOMBIA S.A.**

Que mediante radicados 2016ER102931 del 22 de junio de 2016 y 2017ER146909 del 2 de agosto de 2017 la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** informa acerca de la transformación que tuvo la sociedad la cual paso de ser **YANBAL DE COLOMBIA S.A**

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 02880

(sociedad anónima) a **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** (sociedad por acciones simplificada) así como también informa acerca del cambio de dirección del dominio del correo electrónico que paso de ser unique-yanbal.com a yanbal.com, lo que quiere decir que la dirección actual de notificaciones comerciales y judiciales es abueno@yanbal.com.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

“(…)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 establece:

“a) Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y la identificación del dueño del inmueble.”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 inciso 2 de la misma resolución establece:

“El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 02880

Que una vez estudiado si es procedente las solicitudes con radicado 2016ER102931 del 22 de junio de 2016 y 2017ER146909 del 2 de agosto de 2017, se estableció que las mismas cumplen con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizaran de fondo.

Que una vez revisado Sistema de Información Ambiental de la Entidad (FOREST) se encontró que a la fecha **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** cuenta con registro vigente No. M-1-01611 otorgado mediante radicado No. 2014EE123692 del 28 de julio de 2014, para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Transversal 23 No.96-65 Localidad de Chapinero por lo que de conformidad con los oficios radicados por **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** el mencionado registro deberá ser actualizado

Que se visualiza con la prueba documental aportada (certificado de existencia y representación legal) anexa en el radicado 2017ER146909 del 2 de agosto de 2017, que mediante Acta No. 56 de la asamblea de accionistas de Facatativa del 31 de Marzo de 2016, inscrita el 5 de mayo de 2016 bajo el número 00034338 del libro IX, que la persona jurídica se transformo de S.A a S.A.S

Que se trata de una modificación basada en la información que aporta el certificado de Cámara y Comercio, y como quiera que la actualización del registro único de publicidad exterior visual, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones fácticas del registro otorgado, y teniendo en cuenta que la solicitud no requiere de emisión de concepto técnico alguno, toda vez que se trata de una modificación únicamente de orden legal, se debe concluir que el registro único de publicidad exterior visual, hecha la modificación, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la actualización solicitada.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro único M-1-01611 del 28 de julio de 2014, por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo aviso en fachada de propiedad de la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 860.512.249-4.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales,

RESOLUCIÓN No. 02880

salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR el Registro No. M-1-01611 del 28 de julio de 2014, otorgado mediante radicado No. 2014EE123692, vigente hasta el 05 de octubre de 2018, otorgado a **YANBAL DE COLOMBIA S.A** quedando como titular del mismo a la fecha la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 860.512.249-4 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del registro M-1-01611 del 28 de julio de 2014, citado en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 860.512.249-4, a través de su representante legal **ADRIANA BUENO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.787.308, o quien haga sus veces, en la Transversal 23 No. 94A -01 de Bogotá, y al correo electrónico abueno@yanbal.com en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2017

RESOLUCIÓN No. 02880



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| MAYERLY CANAS DUQUE | C.C: | 1020734333 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/09/2017 |
|---------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO | C.C: | 1121817006 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170595 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2017 |
|---------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO | C.C: | 1121817006 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170595 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2017 |
|---------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/10/2017 |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|